## LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. Nº 4.715

ANT.: Solicitud Nº AB001T0003096

MAT.: Solicitud de información Ley Nº 20.285

SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2021

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 03 de febrero de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información Nº AB001T0003096, en la cual solicita lo siguiente: "Solicito Copia de Resolución N 422 enviada desde División de Gestión y Modernización de las Policías a Contraloría General de la República, a contar del 22 de diciembre 2020, fue solicitada al analista previsional Unidad de Pensiones División de Gestión y Modernización de las Policías, Ministerio del Interior y Seguridad Publica, de forma presencial y me indica que NO me puede entregar Copia de Resolución N 422, me comunica esta respuesta vía presencial, también hice la solicitud de manera formal vía correo electrónico; l día Lunes 01 de Febrero 2021 y no he tenido respuesta escrita ni mucho menos formal de parte de este funcionario, fue dirigida esta solicitud con copia al correo electrónico; de Pensiones s urgente y de primera nec<u>esidad saber si podre contar con ese</u> Montepio ya que ,es mi único sustento, me identifico como del funcionario en retiro de la PDI, importante saber a que a tenerme si podre contar con el montepío que me corresponde por derecho legal según consta en la Ley 20735 que señala que en primer grado corresponde a su viuda. Dipreca informa que ellos ya pagaron los 6 anticipos, y ahora no contestan el teléfono central de contac center, tampoco responden mis pedidos de solicitud de horas y cuando me dirigí a Dipreca me informan que no tienen ninguna importancia a obligación de atenderme, porque no tengo número de pensionada. Toda estas situaciones irregulares me hacen tener que pedir a través de Ley de transparencia la informacion que es de vital importancia económica conocer ya que es el principal sustento de la familia".

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley Nº 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En ese contexto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, previsto en el artículo 11 letra c) de la Ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a la información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, al tratarse de un acto administrativo aún en trámite, no es posible acceder a su requerimiento.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General Nº 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumple con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta  $N^{\circ}$  1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

CRISTIAN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

2) Gabinete Subsecretario del Interio

3) Oficina de Partes